ACTA FINAL DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN/ APERTURA DE SOBRE 2
LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. LOP-SVNA-SPIM-129-2025

En el Municipio de Saravena, siendo el día diecinueve (19) de agosto del 2025, a las 10:09 a.m., en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Saravena, se procede a dar inicio a la Audiencia de adjudicación y apertura sobre económico de forma mixta, prevista en el cronograma del proceso de la referencia y el pliego de condiciones definitivo.

Actúa como secretario de la audiencia de subasta la señora **ANA PATRICIA PUERTA PINTO,** contratista de apoyo a la Oficina Asesora Jurídica, antes de surtirse el orden del día, la entidad concede un lapso de 10 minutos con el ánimo de que todos los interesados de participar en la misma ingresen al link, o hagan presencia en el despacho.

Vencido el plazo para el ingreso de participantes, la Entidad continuó la diligencia a las 10:20 a.m en modalidad mixta y procedió a desarrollar el orden del día del acta de audiencia final, iniciando con la lectura.

Orden del día del reinicio de la audiencia

1. Reinicio de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta a cargo del Representante legal del Municipio de Saravena.
2. Verificación de la asistencia
3. Lectura de las reglas de intervención para los proponentes.
4. Lectura de las observaciones realizadas y Respuesta a cada una de las intervenciones realizadas.
5. Lectura del resumen del informe final y listado de elegibles
6. Apertura y verificación del sobre de la propuesta económica de los proponentes habilitados.
7. Adjudicación o declaratoria de desierta.
8. Cierre

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **REINICIO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SARAVENA.**

El señor Alcalde Municipal, **JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS**, procedo a reiniciar la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 y el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta audiencia corresponde al Proceso de Licitación de Obra Pública **No.LOP-SVNA-SPIM-129-2025**, cuyo objeto es la **"MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCES DE ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

2. **VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD PARA ACTUAR DE LOS ASISTENTES.**

Por la alcaldía de Saravena:

No.	NOMBRES	CARGO
1	JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS	ALCALDE MUNICIPAL

No.	NOMBRES	CARGO
2	WILSON HERNANDO ROA GAMBOA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
3	PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
4	NAHUM FRANCO MATEUS	SECRETARIA DE HACIENDA
5	ANA PATRICIA PUERTA PINTO	SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

Por los proponentes y/o entes de control y/o veeduría.

No.	NOMBRES	CARGO
1	FRANCISCO PINEDA CADENA	REPRESENTANTE LEGAL DE HOBEFEL S.A.S. PROPONENTE No.09
2	LUIS CARLOS QUINTERO	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO TB R/L LUIS CARLOS QUINTERO TORO
3	JESUS RODRIGO	CONSORCIO MLM 2025
4	FERNEY PAEZ GARCIA	CIUDADANO INERESADO

3. LECTURA DE LAS REGLAS DE INTERVENCIÓN PARA LOS PROPONENTES.

Se procede a dar lectura a las reglas de intervención que regirán durante el desarrollo de la presente audiencia.

1) En la presente audiencia el comité evaluador realiza la pronunciación por parte de la entienda de la respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes en el acta parcial de la audiencia de adjudicación.
2) No se dará la participación a los oferentes
3) Durante esta audiencia se dará apertura al sobre 2, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad. Inciso 3, Parágrafo 3, Numeral 12, Articulo 30 de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018
4) Durante el trámite de la audiencia los participantes deberán silenciar cualquier objeto que pueda interrumpir el normal desarrollo de la misma.
5) Los intervinientes deberán observar una conducta respetuosa hacia los funcionarios de la Entidad y los demás participantes en la misma.
6) Quien presida la audiencia podrá tomar las medidas pertinentes para preservar el orden del día y correcto desarrollo de la audiencia, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere el normal desarrollo, así como estará facultado para suspender la diligencia en caso de considerarlo pertinente.
7) Si algún interesado no quiere participar o desea abandonar la audiencia, lo puede hacer.

4. LECTURA A LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS PROPONENTES EN EL ACTA PARCIAL DE AUDIENCIA PUBLICA.

Se procede a dar lectura a las observaciones con su respectivo pronunciamiento por parte de la entidad.

OFERENTE 7: CONSORCIO MLM 2025 R/L JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS

El señor JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS, en calidad de representante legal del Oferente No. 07, el Consorcio MLM 2025, entre otras cosas expresó:

Que, la Propuesta del consorcio MLM 2025, en el informe preliminar de evaluación fue rechaza bajo el fundamento de que unos de los consorciados, la ingeniera LEIDY DAYANA MONTENEGRO PEREZ, "no cumple con el respectivo pago de seguridad social"

Baje esa premisa, el citado consorcio procedió a subsanar mediante el adjunto del pago de la seguridad social del mes de mayo de la ingeniera LEIDY DAYANA MONTENEGRO PEREZ.

En ese sentido, la entidad mediante el informe de evaluación final, rechazó la subsanación, en el entendido de que, el pago se realizado el día 11 de junio de 2025, y que la fecha límite para presentar propuesta fue el 27 de mayo de 2025, a las 5:00 PM.

Dado lo anterior, el señor JESUS RODRIGO objetó la decisión mediante observación aduciendo que: "El hecho de haber presento la planilla de seguridad social correspondiente del mes de mayo, implica que la seguridad social de la ingeniera LEIDY DAYANA MONTENEGRO PEREZ, antes del cierre del proceso, (mes de abril) se encontraba al día, esto teniendo en cuenta que el sistema no permite cancelar un mes actual sin haberse puesto el día con la obligación del mes anterior"

Por último, expresó que el día 13 de agosto del presente año, mediante mensaje público plataforma Secop II, adjuntó el pago de la seguridad social correspondiente al mes de abril de la ingeniera LEIDY DAYANA MONTENEGRO PEREZ; con el ánimo de demostrar que la consorciada si se encontraba al día al pago de seguridad social, y solicitó a la entidad que considere y analice la situación para que de esta manera se les permita seguir participando dentro del proceso de licitación de obra pública.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION DEL OFERENTE 7: CONSORCIO MLM 2025

En atención a las observaciones presentadas por el representante legal del Consorcio MLM 2025, este Comité procedió a realizar el siguiente análisis.

El Consorcio MLM 2025, integrado por los señores Jesús Rodrigo Matabanchoy Bolaños y Leidy Dayana Montenegro Pérez, al momento de presentar su propuesta, incurrió en faltas relacionadas con el requisito habilitante de seguridad social, aspecto en el que se centra la problemática objeto de análisis.

En un primer momento, el Consorcio allegó únicamente la planilla de seguridad social del señor Jesús Rodrigo Matabanchoy Bolaños, correspondiente al mes de abril de 2025, omitiendo por completo los soportes de la señora Leidy Dayana Montenegro Pérez. Esta falta fue advertida por la Entidad en el informe preliminar de evaluación, donde expresamente señaló lo siguiente:

"PROPONENTE No.07. CONSORCIO MLM 2025 R/L JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS:

Asimismo, la integrante LEIDY DAYANA MONTENEGRO PÉREZ no aportó prueba de pago ni certificación de afiliación a salud, pensión y parafiscales correspondiente a los últimos treinta (30) días, requeridas en el Formato 6 y en el numeral 3.4.2 del pliego, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Todos los documentos mencionados corresponden a requisitos formales cuya omisión está cubierta por la regla de subsanación del numeral 1.6 de los Documentos Tipo. En consecuencia, el Consorcio MLM 2025 deberá aportar la totalidad de los soportes faltantes dentro del plazo concedido. Solo en caso de que el proponente no atienda oportunamente el requerimiento, o si la información aportada resulta inexacta o contradice los registros oficiales, se configurará la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15".

Durante el término de subsanación, el Consorcio allegó la planilla de seguridad social de la señora Leidy Dayana Montenegro Pérez. Sin embargo, se constató que dicho soporte correspondía al mes de mayo y fue pagado el 11 de junio de 2025, esto es, con posterioridad al cierre del proceso ocurrido el 27 de mayo de 2025.

En consecuencia, este documento no podía ser valorado, por cuanto el numeral 1.6 de los Documentos Tipo establece que los proponentes tienen la carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y allegando los documentos de soporte que pretendan hacer valer, dentro del término fijado.

Por tanto, aportar un pago realizado después del cierre del proceso no constituye una simple subsanación, sino una mejora de la oferta, actuación que está expresamente prohibida en los Documentos Tipo y en la normativa contractual.

Adicionalmente, es importante precisar que, en calidad de integrante del Consorcio, la señora Montenegro se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual los miembros de un consorcio responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. **En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta afectan a todos los integrantes que lo conforman**, razón por la cual la falta de cumplimiento en el requisito de seguridad social de uno de ellos compromete la habilitación del consorcio en su conjunto.

Que, concluido el plazo de subsanación, la Entidad emitió el informe final de evaluación, en el cual se dejó constancia expresa de lo siguiente:

"Concluido el plazo de subsanación, el Consorcio aportó la documentación solicitada, verificada conforme a los numerales 1.6, 2.1 y 3.3 de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte: 5. Aportes a seguridad social – Leidy Dayana Montenegro Pérez, anexa como único soporte la planilla integrada autoliquidación aportes y se evidencia que el pago fue realizado el 11/06/2025 (periodo mayo/2025). Al cierre de recepción de ofertas (27/05/2025) la integrante no estaba al día, incumpliendo el numeral 3.4.2 del pliego y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Dado que la regularización posterior mejora la situación existente al momento de la oferta, el defecto no es subsanable según el numeral 1.6. Aunque se subsanaron algunos requisitos de capacidad jurídica (ítems 1-4), y la capacidad técnica, persiste el incumplimiento en el tema de la seguridad social. En virtud del numeral 1.15, literal H, del Documento Tipo, se configura causal de rechazo y la oferta no puede avanzar a las siguientes etapas de evaluación.

Así las cosas, el comité evaluador mantuvo la propuesta inhabilitada y sin posibilidad de continuar en el proceso de evaluación, en razón a que el defecto advertido en materia de seguridad social no fue subsanado conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, en la audiencia de apertura de sobre y adjudicación del proceso, llevada a cabo el 14 de agosto de 2025, el representante del Consorcio MLM 2025, señor **Jesús Rodrigo Matabanchoy Bolaños**, presentó objeciones a la decisión del comité evaluador en el informe final, manifestando lo siguiente:

"El hecho de haber presentado la planilla de seguridad social correspondiente al mes de mayo, implica que la seguridad social de la ingeniera Leidy Dayana Montenegro Pérez, antes del cierre del proceso (mes de abril), se encontraba al día, esto teniendo en cuenta que el sistema no permite cancelar un mes actual sin haberse puesto al día con la obligación del mes anterior. Por último, expresó que el día 13 de agosto del presente año, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, adjuntó el pago de la seguridad social correspondiente al mes de abril de la ingeniera Leidy Dayana Montenegro Pérez, con el ánimo de demostrar que la consorciada sí se encontraba al día en el pago de la seguridad social, y solicitó a la Entidad que considere y analice la situación, para que de esta manera se les permita seguir participando dentro del proceso de licitación de obra pública."

Frente a esta observación, este comité evaluador precisa con total rigurosidad que la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos habilitantes recae exclusivamente en el proponente, de conformidad con el numeral 1.6 de los Documentos Tipo. En consecuencia, no corresponde a la Entidad verificar de oficio si el pago del mes de abril fue o no realizado.

Tal obligación probatoria era exclusiva del Consorcio MLM 2025, quien debía acreditar de manera completa, cierta y oportuna el cumplimiento del requisito de seguridad social antes del 27 de mayo de 2025, fecha de cierre del proceso.

Aun así el comité Evaluador, dentro del marco de la audiencia de apertura de sobre y adjudicación, frente a la observación presentada por el representante legal del Consorcio MLM 2025 en relación con el requisito habilitante de seguridad social y teniendo en cuenta que allegó de manera extemporánea un soporte adicional mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, este Comité consideró procedente otorgar la correspondiente valoración, en estricto acatamiento de los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Lo anterior, bajo el entendido de que la función de este Comité no se limita a la mera verificación formal de documentos, sino que implica velar porque en todas las etapas del proceso se respeten los derechos de los proponentes, se garantice la observancia de las reglas fijadas en los Documentos Tipo y la normatividad vigente.

Solo a partir de ese marco se asegura que la decisión final de adjudicación recaiga en el proponente que, de manera objetiva, demuestre el cumplimiento íntegro de los requisitos habilitantes y, en consecuencia, la idoneidad para ejecutar el contrato sometido a selección.

Ahora bien, a partir de la observación presentada por el representante legal del Consorcio MLM 2025, el Comité Evaluador, con el mayor rigor técnico y jurídico, realizó una revisión integral de toda la propuesta. Dicha revisión, aunque completa, tuvo como propósito específico definir de manera objetiva y transparente la situación controvertida en materia de seguridad social, a fin de garantizar que la decisión adoptada resultara plenamente fundada y ajustada a derecho.

De la revisión detallada realizada por este Comité, se advirtió un aspecto adicional de especial relevancia. En efecto, el representante legal del Consorcio MLM 2025, señor Jesús Rodrigo Matabanchoy Bolaños (C.C. 12.974.714), allegó el documento titulado *"Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad", expedido por el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial de Nariño, radicado No. "11EE2020705200100900009 4 del 5 de mayo de 2025".*

En dicho certificado se hace constar que *"el proponente tiene vinculado un (1) trabajador en condición de discapacidad, identificado como Miguel Ángel Trochez Castro (C.C. 87.104.868), con contrato laboral vigente hasta el 31 de octubre de 2025".*

El contenido de este documento permitió advertir que el oferente, pese a contar con personal a su cargo, omitió manifestarlo de manera expresa en la propuesta, limitándose a acreditar únicamente sus aportes como cotizante independiente. En consecuencia, no declaró la existencia del trabajador ni allegó las planillas que acreditaran el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales correspondientes.

Tal omisión constituye una inconsistencia sustancial, en tanto indujo a la Entidad a un error respecto de la real situación del oferente y de la obligación correlativa de acreditar los aportes de su trabajador. Esta conducta se enmarca en lo previsto en el numeral 1.11 de los Documentos Tipo Información inexacta

"La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. ***Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.*** *La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta."*

En consecuencia, se concluye que el Consorcio MLM 2025, además de no acreditar oportunamente el requisito habilitante relativo a los aportes al Sistema de Seguridad Social de la consorciada, incurrió en una omisión sustancial al no allegar las planillas correspondientes a los aportes de su trabajador vinculado.
En efecto, en la propuesta radicada ante la Entidad los consorciados se limitaron a aportar planillas de sus propios pagos como independientes, silenciando la existencia de personal laboralmente vinculado. Tal circunstancia no solo imposibilitó verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales respecto de dicho trabajador y de cualquier otro eventualmente a su cargo, sino que además configuró la presentación de información incompleta e inexacta, en abierta contravención de lo exigido en los Documentos Tipo y de la carga de veracidad que recae en todo oferente en el marco de los procesos de selección contractual.

De esta manera, la propuesta presentada carece de la claridad, consistencia y veracidad necesaria para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante en lo que refiere a la seguridad social, lo cual condujo a que este Comité Evaluador contara con información insuficiente y contradictoria, impidiendo otorgar validez a la exigencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, y una vez efectuado el análisis detallado de los hechos, documentos y normas aplicables, el Comité Evaluador se pronuncia de manera definitiva sobre la observación presentada por el representante legal del Consorcio MLM 2025, señor Jesús Rodrigo Matabanchoy Bolaños, en los siguientes términos:

El Consorcio aportó de manera extemporánea un soporte relativo al pago de seguridad social de la señora Leidy Dayana Montenegro Pérez. Si bien dicho documento corresponde al mes de abril de 2025, fue presentado con posterioridad al cierre del proceso y al término de traslado del informe de evaluación.

No obstante, en atención a los principios de transparencia, objetividad y rigor que orientan la función evaluadora, este Comité consideró pertinente revisarlo con el fin de adoptar una decisión en derecho debidamente fundada. En ese contexto, se valoró la propuesta en su integridad, a fin de emitir una respuesta a la observación con apego al principio de selección objetiva y con soporte jurídico suficiente.

Como quedó establecido en el derrotero del análisis efectuado, se constató que el proponente contaba con personal laboralmente vinculado. No obstante, en la propuesta presentada omitió manifestarlo a la Entidad y se limitó a acreditar sus propios aportes al Sistema de Seguridad Social en calidad de cotizante independiente, sin acreditar aportes en calidad de empleador.

En consecuencia, no declaró la existencia del trabajador ni allegó las planillas que demostraran el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, privando a la Entidad de elementos ciertos, completos y verificables para efectuar la respectiva comprobación. Esta omisión constituye una inconsistencia sustancial y configura un escenario de información inexacta, en abierta contravención del deber de veracidad y transparencia que rige la presentación de ofertas. Lo anterior desconoce el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, que obliga a los particulares y a las autoridades a ceñirse a conductas leales y veraces en las actuaciones contractuales, así como el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que las decisiones se adopten con base en información cierta, completa y verificable

Ahora bien, frente a la manifestación del oferente en los siguientes términos: *"El hecho de haber presentado la planilla de seguridad social correspondiente al mes de mayo, implica que la seguridad social de la ingeniera Leidy Dayana Montenegro Pérez, antes del cierre del proceso (mes de abril), se encontraba al día, esto teniendo en cuenta que el sistema no permite cancelar un mes actual sin haberse puesto al día con la obligación del mes anterior"*;

Se le recuerda al proponente que, conforme lo dispone el numeral 1.6 de los Documentos Tipo Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones:

"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso".

En consecuencia, la Entidad no puede presumir ni deducir el cumplimiento de requisitos habilitantes a partir de conjeturas o inferencias sobre la operatividad del sistema de seguridad social. El deber probatorio recae exclusivamente en el oferente, quien debió allegar, en tiempo y forma, las planillas correspondientes que acreditaran de manera fehaciente el pago de la seguridad social de su trabajadora.

CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, este Comité deja constancia de que, dicho ejercicio de verificación permitió constatar que el Consorcio no allegó desde un comienzo información veraz, completa y suficiente. En efecto, omitió declarar la existencia de un trabajador a su cargo y los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, configurando así una omisión sustancial que afecta directamente el cumplimiento del requisito habilitante.

Debe precisarse que el hecho de que esta inconsistencia no hubiera sido advertida en informes anteriores no exime al oferente de su obligación legal ni libera su deber de veracidad, toda vez que la carga de declarar trabajadores a cargo y acreditar los aportes recae de manera exclusiva sobre el proponente. Pretender trasladar tal responsabilidad a la Entidad contraría el principio de selección objetiva y desnaturaliza la regla probatoria que rige los procesos de selección contractual.

En consecuencia, este Comité concluye que el proponente no cumplió con el deber de veracidad, omitió información esencial y no acreditó los aportes exigidos en materia de seguridad social y parafiscales, lo que hace improcedente la observación presentada

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Comité ratifica en todas sus partes la decisión de mantener inhabilitada la propuesta del Consorcio MLM 2025, al configurarse el incumplimiento insubsanable del requisito habilitante de acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con los numerales 1.6, 1.11 y 1.15 de los Documentos Tipo, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes

OFERENTE No. 09 HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA

El Señor Francisco Javier Pineda Cadena, saludó a los presentes, e interviene manifestando que su intervención se enfoca en el informe final de evaluación, en la cual se consolidó un puntaje total de 50.25, sin embargo, indica que el correcto debe ser 51.25, toda vez que la entidad omitió el punto por personal con discapacidad, por consiguiente, solicita que se corrija en el curso la presente audiencia.

Termina su intervención solicitando a la entidad que, en atención del principio de buena fe, se considere la sumatorio por emprendimiento, y de ser posible sea sumado al informe.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION DEL OFERENTE 9: HOBEFEL S.A.S.

En el informe final se evidenció que en la sumatoria no se incorporó el puntaje del criterio de vinculación de personas con discapacidad. En esta audiencia, al otorgar los puntajes definitivos, se reconocerá dicho puntaje y se corregirá el error aritmético.

Frente a la segunda observación, relativa al principio de buena fe invocado por el oferente en el criterio de emprendimiento de mujeres, se precisa: la observación fue presentada por el Oferente No. 6 con soportes; se concedió un término para que el proponente allegara aclaraciones, pero no aportó prueba idónea que desvirtuara lo señalado y se limitó a invocar la buena fe. En consecuencia, por tratarse de información inexacta no desvirtuada, no se otorga el puntaje de 0,25 en ese criterio.

Con base en lo anterior, el Comité Evaluador mantiene y ratifica lo decidido en el informe final: se corregirá la sumatoria por el puntaje de discapacidad y no se concederá el puntaje por emprendimiento de mujeres.

PROPONENTE No. 11 CONSORCIO TB R/L LUIS CARLOS QUINTERO TORO

El señor Luis Carlos expresó que ve conveniente referirse al tema alegado por el señor JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS, representa legal del oferente No. 07 el Consorcio MLM 2025, (Seguridad Social), en ese sentido cita el numeral 3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, del pliego de condiciones definitivo. (...).

A su vez expresó que su intervención, fue presenta por escrita a través de la plataforma Secop II, por lo cual la entidad procede a analizar la observación adjuntada de la siguiente manera:

luego de haber verificado cada uno de los aspectos de evaluación enviados por la entidad, podemos evidenciar que no fuimos habilitados por el componente de seguridad social como a continuación se muestra:

Distinta es la situación del tema de la seguridad social del integrante CRISTIAN CAMILO BEDOYA PÉREZ. Las planillas PILA allegadas solo abarcan aportes hasta enero de 2025; no se prueban los pagos correspondientes a febrero, marzo, abril ni mayo de 2025, es decir, dentro de los seis (6) meses previos al cierre del proceso (27/05/2025) exigidos por el numeral 3.4.2 del pliego y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Al no encontrarse al día en salud y pensión a la fecha de la oferta, el defecto es sustancial y no es subsanable, pues cualquier pago efectuado con posterioridad mejoraría la propuesta, lo que prohíbe el numeral 1.6 del Documento Tipo.

Sin embargo, en el informe preliminar de evaluación la información solicitada por la entidad de manera explícita hacía referencia a los periodos que se encontraban plasmados en el cuadro publicado por la entidad y que a continuación se muestra:
Es decir, dentro del periodo de subsanación se adjuntaron las planillas correspondientes a los meses que solicito la entidad en el cuadro publicado dentro del informe como se evidencio anteriormente, igualmente dentro de la propuesta inicial se adjuntó la certificación de seguridad social de cada uno de los consorciados con sus respectivos certificados de afiliación, lo cual lo reza el pliego en el numeral 3.4 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales, donde se evidencia que puede ser la certificación de afiliaciones al sistema de seguridad social y pensiones o la copia de las planillas, siendo el primer caso el del CONSORCIO TB; ya que en ningún momento se obliga dentro del pliego definitivo de condiciones a hacer entrega de planillas y se deja la potestad de elegir alguna de las opciones para certificar este aspecto como se evidencia a continuación en el Pliego de Condiciones Definitivo:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

Por lo tanto, se solicita a la entidad apegarse al pliego de condiciones definitivo como lo manda la ley 80 en aras de la transparencia y aceptar tanto la subsanación realizada por CONSORCIO TB como esta aclaración, igualmente se anexan sin animo de mejorar la oferta si no de demostrar que el certificado se encontraba respaldado en el principio de la buena fe por las planillas ya pagas por el consorciado CRISTIAN CAMILO BEDOYA PEREZ.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar la transparencia en los procesos adelantados por el MUNICIPIO DE MANIZALES solicito a la entidad HABILITAR la propuesta del oferente CONSORCIO TB.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION DEL OFERENTE 11: CONSORCIO TB

Para dar respuesta a las observaciones formuladas en el marco de la audiencia de adjudicación del presente proceso de selección, este despacho tomará como sustento, los distintos documentos allegados en las diferentes etapas previstas para tal efecto por los participantes que elevaron las correspondientes observaciones, así:

CONSORCIO TB REP. LEGAL LUIS CARLOS QUINTERO TORO

Dentro de la respectiva oferta, y en lo que corresponde a CRISTIAN CAMILO BEDOYA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.470.971 de Quimbaya Quindío, se indicó dentro del formato No. 6:

No. LOP - SVNA - SPIM - 129 - 2025

FORMATO 6
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003
(PERSONAS NATURALES)

CRISTIAN CAMILO BEDOYA PEREZ en mi condición de persona natural, identificado con C.C. 18.470.971 expedida en Quimbaya Quindío, me permito certificar que se han efectuado los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

Dada en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) del mes de mayo de 2025.

CRISTIAN CAMILO BEDOYA PEREZ
C.C 18.470.971 de Quimbaya Q.

Como se aprecia de lo antes indicado, el integrante del consorcio TB, procedió a señalar que durante los seis meses anteriores había efectuado el pago correspondiente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación Familiar, así como ICBF y el SENA, lo cual, en contraste con lo verificado por la entidad no coincidía con los pagos efectivamente reportados durante este período, lo que llevó a que se efectuara el requerimiento respectivo en correspondencia con lo previsto en el numeral 1.1 – INFORMACIÓN INEXACTA – que al respecto dispone:

> ***INFORMACIÓN INEXACTA***
>
> *La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
> ***Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.***
>
> *La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.*

Como consecuencia de lo anterior, dentro del informe de evaluación, la entidad requirió al oferente CONSORCIO TB, a efectos de que procediera a realizar la subsanación respectiva como se aprecia de la siguiente observación consignada en el citado informe, así:

> *De conformidad con los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 y el criterio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, esta divergencia podría eximiría a la sociedad de la obligación de cotizar; sin embargo, mientras tal circunstancia no sea aclarada por el proponente,* ***la información consignada en la certificación resulta inexacta****, lo que vulnera el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución. En consecuencia,* ***se recomienda al oferente para que justifique documentalmente la ausencia de obligaciones en los meses señalados o acredite el pago oportuno correspondiente, a fin de determinar si la inconsistencia configura o no la causal de rechazo contemplada en el literal H del numeral 1.15 del Documento Tipo.***

Así, la entidad exhortó al participante para que, dentro del término previsto normativamente, esto es, dentro del plazo dispuesto de presentación de observaciones al informe de evaluación, se procediera a llevar a cabo la aclaración respectiva, dada la inexactitud evidente, exhibida en el informe de evaluación preliminar.

A lo cual, el participante allega planillas de pago por concepto de seguridad social, de algún período del año 2024 y enero de 2025, sin que el lapso al que se aludió en la certificación como pagado, efectivamente se demostrara tal hecho, lo que ratificó la inexactitud aludida dentro del informe inicial.

No obstante, el participante en su afán legítimo de lograr evidenciar un hecho contrario, nuevamente y vencido el plazo para tal efecto, dado lo preclusivo y perentorio que resulta la posibilidad de subsanar, previo a la realización de la audiencia de adjudicación, allega soportes de planillas de pago, así:

a.) MES DE FEBRERO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN											
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-02	2025-02	33613576		2025-03-03	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	1.136.800	54.000	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	33613576	2025-03-18	Pagada							

b.) MES DE MARZO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-03	2025-03	33613619		2025-06-03	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	1.116.800	34.000	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	33613619	2025-04-16	Pagada							

c.) MES DE ABRIL

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-04	2025-04	33439130	1	2025-05-03	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	1.093.500	10.700	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	33439130	2025-05-19	Pagada							

d.) MES DE MAYO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-05	2025-05	33735585		2025-06-11	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	1.082.800	0	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	33735585	2025-06-18	Pagada							

Con las planillas de pago de seguridad social que se arriman en esta nueva instancia, se afianza aún más la posición de esta administración, y puntualmente del evaluador jurídico, en cuanto se presentó una inexactitud dentro de la oferta allegada, pues para el momento de la presentación de la oferta y cierre del presente proceso de selección, contrario a lo manifestado originalmente, existía mora en el pago de seguridad social por concepto de salud y pensión, en tanto que los pagos se efectuaron con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, lo que confirma la inexactitud aludida desde el informe preliminar, lo que debe conducir inexorablemente al RECHAZO del ofrecimiento a cargo del CONSORCIO TB representado por LUIS CARLOS QUINTERO TORO.

Ilustrativo en este punto, resulta lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en concepto C-778 de 2022 que, en torno a la inexactitud surgida de la acreditación de pago de aportes a seguridad social, indicó:

"Con todo, debe advertirse que, la acreditación de pago de aportes a seguridad social constituye un requisito habilitante, por lo que, en principio, sería susceptible de subsanación, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.6 del documento base. No obstante, ***dicha subsanación no será válida cuando comporte la acreditación de circunstancia ocurridas con posterioridad al cierre, ni cuando se verifique la que inexactitud es imputable a una posible falsedad en la declaración contenida en el Formato 6 presentado inicialmente****".*

En consecuencia, como lo ha ratificado el ente rector en materia contractual en nuestro país, resulta palmaria la inexactitud en el presente asunto, que impone como medida, el RECHAZO del ofrecimiento como se señaló antes, pues se puso en evidencia una mora en el pago por concepto de seguridad social por parte de uno de los integrantes del CONSORCIO TB, más allá de que se hayan remitido una de las formas de acreditación previstas en el pliego para el caso de las personas naturales relativas al concepto a verificar, pero se reitera, se puso en evidencia con los documentos analizados, una tardanza en los pagos, distinto a lo advertido por el propio participante.

5. LECTURA DEL RESUMEN DEL INFORME FINAL Y LISTADO DE ELEGIBLES

ANTECEDENTES DEL PROCESO

OBJETO: MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCES DE ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

GENERALIDADES

RESOLUCIÓN APERTURA:	No.1045 del 19/05/2025
FECHA DE CIERRE:	27 DE MAYO DE 2025
PRESUPUESTO OFICIAL:	$1.353.840.266,00
PLAZO:	DOS (02) MESES
PROCESO:	NO FUE SUSCEPTIBLE A MIPYME

Lista de respuesta de proveedores

Fecha de publicación 27/05/2025 5:12:27 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Posición	Estado	Razon	Fecha y hora de llegada	Proveedor			Documento de la oferta
1			27/05/2025 11:25:58 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		CONSORCIO ALTAOBRA-LOP-129 COLOMBIA, Neiva	0 Recomendación (es) ☑	Descargar
2	[illegible]		27/05/2025 11:45:17 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. COLOMBIA, Arauca	0 Recomendación (es) ☑	Descargar
3	[illegible]		27/05/2025 11:47:49 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		CONSORCIO CONSTRUCTOR SARAVENA 2025 COLOMBIA, Villavicencio	0 Recomendación (es) ☑	Descargar
4	[illegible]		27/05/2025 2:46:01 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		CONSORCIO LUCES CHD COLOMBIA, Tame	0 Recomendación (es) ☑	Descargar
5	[illegible]		27/05/2025 2:57:24 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		UT I2V IC COLOMBIA, Cúcuta	0 Recomendación (es) ☑	Descargar

6	[illegible]	27/05/2025 3:06:30 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		EMCOSUM SAS COLOMBIA, Arauca	0 Recomendación (es)	Descargar
7	[illegible]	27/05/2025 3:32:18 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		CONSORCIO MLM 2025 COLOMBIA, Pasto	0 Recomendación (es)	Descargar
8		27/05/2025 3:45:47 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		CONSORCIO CEPAJ 129 COLOMBIA, Saravena	0 Recomendación (es)	Descargar
9		27/05/2025 4:20:18 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		HOBEFEL SAS COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es)	Descargar
10	[illegible]	27/05/2025 4:40:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		CONSORCIO ING BPY-SARAVENA COLOMBIA, Chia	0 Recomendación (es)	Descargar
11		27/05/2025 4:58:57 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		CONSORCIO TB COLOMBIA, Armenia	0 Recomendación (es)	Descargar

Se procede a informar el consolidado del **"RESUMEN DE CUMPLIMIENTO"** de las propuestas presentadas para el presente proceso de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SVNA-SPIM-129-2025**, en virtud de lo establecido en el informe final de evaluación emitido por el comité evaluador designado.

ORDEN	OFERENTES	REQUISITOS HABILITANTES					CONCEPTO
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TECNICA - EXPERIENCIA DEL OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	
		CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	
01	CONSORCIO ALTAOBRA-LOP-129 R/L JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
02	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
03	CONSORCIO CONSTRUCTOR SARAVENA 2025 R/L RUDY BOCANEGRA PRIETO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
04	CONSORCIO LUCES CHD R/L EDWIN ARNALDO RINCON MEDINA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

ORDEN	OFERENTES	REQUISITOS HABILITANTES					CONCEPTO
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TECNICA - EXPERIENCIA DEL OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	
		CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	
05	UNION TEMPORAL IXTAN 2V INGENIEROS Y CONSULTORES R/L DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
06	EMPRESA DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S.R/L DIEGO DORADO RODRIGUEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
07	CONSORCIO MLM 2025 R/L JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
08	CONSORCIO CEPAJ 129 R/L JOSE JOAQUIN POSADA NOREÑA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
09	HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	CONSORCIO ING BPY-SARAVENA R/L VICTOR HUGO BARBOSA PALLARES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
11	CONSORCIO TB R/L LUIS CARLOS QUINTERO TORO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Después de presentar el consolidado de los requisitos habilitantes, se procederá con la evaluación de los criterios de ponderación, según el **RESULTADO DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES,** según sobre 01 del proponente habilitado, el cual, en este caso, corresponde a:

CONSOLIDACIÓN DE PUNTAJE DEL OFERENTE

ORDEN	OFERENTES	PONDERACION						
		OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	PUNTOS TOTALES
		48,5	30	20	1	0,25	0,25	
02	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS	0	30	20	0	0,25	0,25	50,50

ORDEN	OFERENTES	PONDERACION						
		OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	PUNTOS TOTALES
		48,5	30	20	1	0,25	0,25	
	INTEGRALES PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA							
06	EMPRESA DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S.R/L DIEGO DORADO RODRIGUEZ	0	30	20	1	0,25	0,25	51,50
09	HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA	0	30	20	1	0,00	0,25	50,25

- ✓ **RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES**

LISTADO DE OFERENTES RECHAZADOS

- **Oferente No. 01. CONSORCIO ALTAOBRA-LOP-129 R/L JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**
- **Oferente No. 03. CONSORCIO CONSTRUCTOR SARAVENA 2025 R/L RUDY BOCANEGRA PRIETO**
- **Oferente No. 04. CONSORCIO LUCES CHD R/L EDWIN ARNALDO RINCON MEDINA**
- **Oferente No. 05. UNION TEMPORAL IXTAN 2V INGENIEROS Y CONSULTORES R/L DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO**
- **Oferente No. 07. CONSORCIO MLM 2025 R/L JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS.**
- **Oferente No. 08. CONSORCIO CEPAJ 129 R/L JOSE JOAQUIN POSADA NOREÑA**
- **Oferente No. 10. CONSORCIO ING BPY-SARAVENA R/L VICTOR HUGO BARBOSA PALLARES**
- **Oferente No. 11. CONSORCIO TB R/L LUIS CARLOS QUINTERO TORO**

Una vez verificados la información consignados en el informe preliminar y las aclaraciones entregadas dentro del plazo de subsanación, el Comité constató que los oferentes relacionados anteriormente no corrigieron las deficiencias advertidas en materia de capacidad jurídica (aportes a seguridad social, información inexacta en el Formato 6, póliza), capacidad técnica - experiencia (específica y actividad secundaria 1) y, en algunos casos, capacidad financiera y capacidad residual. Al persistir tales incumplimientos, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, literales E y H, del Documento Tipo. En consecuencia, dichas propuestas no se habilitan para la etapa de ponderación ni continuarán en las fases posteriores del proceso licitatorio.

En virtud de lo anterior el incumplimiento de los oferentes rechazados se enmarca en el numeral 1.5 del pliego de condiciones definitivo, específicamente en las causales de rechazo previstas en los literales E y H.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea

necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

***H.** Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base*

LISTADO DE OFERENTES HABILITADOS

- **Oferente No. 02. CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA**, cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes tanto en el informe preliminar como en el período de subsanación. Verificada esta conformidad con el pliego de condiciones, obtuvo **50,50** puntos en la etapa de ponderación y queda formalmente habilitado para continuar en el proceso, que incluye la audiencia pública de adjudicación (o eventual declaratoria desierta) y la apertura del Sobre No. 02.

- **Oferente No. 06. EMPRESA DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S.R/L DIEGO DORADO RODRIGUEZ,** tras la evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la calificación de la oferta, este Oferente **CUMPLIÓ** con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. En el informe preliminar de verificación, obtuvo una puntuación de **51,50 puntos,** quedando habilitado para continuar con el proceso, que incluye la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria desierta y la apertura del sobre No. 02.

  Nota: Durante la etapa del informe preliminar no se advirtió que el RUP presentado por el proponente EMCOSUM (expedido el 29/04/2025) aún no contaba con la anotación de firmeza. Este hallazgo fue señalado posteriormente, en una observación extemporánea presentada por el Proponente No. 08. Para garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, se requiere a EMCOSUM que, antes o durante la audiencia pública de adjudicación, entregue un certificado RUP actualizado que demuestre que la inscripción se encontraba firme a la fecha de cierre del proceso. La presentación oportuna de dicho documento será condición indispensable para mantener su habilitación y continuar con la apertura del sobre económico.

- **Oferente No. 09. HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA**, cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes tanto en el informe preliminar como en el período de subsanación. Verificada esta conformidad con el pliego de condiciones, obtuvo **51,25** puntos en la etapa de ponderación y queda formalmente habilitado para continuar en el proceso, que incluye la audiencia pública de adjudicación (o eventual declaratoria desierta) y la apertura del Sobre No. 02.

Intervención del comité evaluador frente al informe final manifiesta que:

En el informe final se dejó expresa la supeditación de la habilitación del **Oferente No. 06. EMPRESA DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S.R/L DIEGO DORADO RODRIGUEZ** a la acreditación del RUP en firme a la fecha de cierre del proceso. Con ocasión de la audiencia pública de adjudicación iniciada el 14 de agosto de 2025, el oferente no compareció y no allegó el certificado exigido, ni en medio físico ni a través de la plataforma SECOP II. Posteriormente, y según consta en el informe final publicado el 12 de agosto de 2025 y en la reanudación de la presente audiencia, se verificó nuevamente la inexistencia de cargue o presentación del documento requerido dentro del lapso correspondiente.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 (art. 6) y el Decreto 1082 de 2015 régimen del Registro Único de Proponentes (RUP), la inscripción en firme constituye requisito habilitante que debe existir y acreditarse a la fecha de cierre. La falta de prueba idónea y oportuna del RUP en firme impide mantener la habilitación otorgada de manera condicionada.

Decisión del Comité. En garantía de los principios de transparencia y selección objetiva, este Comité rechaza la oferta del Oferente No. 06 por incumplimiento del requisito habilitante de RUP en firme a la fecha de cierre. En consecuencia, no procede la apertura del Sobre No. 2 (económico) y el proponente será incluido en el listado de no habilitados del presente proceso.

Se presenta la lista definitiva de los oferentes rechazados

- **Oferente No. 01. CONSORCIO ALTAOBRA-LOP-129 R/L JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**
- **Oferente No. 03. CONSORCIO CONSTRUCTOR SARAVENA 2025 R/L RUDY BOCANEGRA PRIETO**
- **Oferente No. 04. CONSORCIO LUCES CHD R/L EDWIN ARNALDO RINCON MEDINA**
- **Oferente No. 05. UNION TEMPORAL IXTAN 2V INGENIEROS Y CONSULTORES R/L DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO**
- **Oferente No. 06. EMPRESA DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S.R/L DIEGO DORADO RODRIGUEZ**
- **Oferente No. 07. CONSORCIO MLM 2025 R/L JESUS RODRIGO MATABANCHOY BOLAÑOS.**
- **Oferente No. 08. CONSORCIO CEPAJ 129 R/L JOSE JOAQUIN POSADA NOREÑA**
- **Oferente No. 10. CONSORCIO ING BPY-SARAVENA R/L VICTOR HUGO BARBOSA PALLARES**
- **Oferente No. 11. CONSORCIO TB R/L LUIS CARLOS QUINTERO TORO**

Una vez agotada la etapa de dar respuestas a las diferentes observaciones en el desarrollo de la presente audiencia por parte oferentes, se da continuidad al desarrollo de la audiencia con los siguientes oferentes habilitados

- **Oferente No. 02. CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA, con 50,50 puntos**

- **Oferente No. 09. HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA, con 51,25 puntos**

6. APERTURA Y VERIFICACIÓN DEL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Siendo las 10:56 a.m. del 19 de agosto de 2025 y, conforme al Informe final de Evaluación y Verificación de los requisitos habilitantes, una vez adoptada la decisión de admitir los oferentes habilitados, se procede a desencriptar en la plataforma SECOP II el sobre 2 propuesta económica, según se detalla a continuación.

A continuación, se detalla la propuesta con el valor ofertado por los proponentes habilitados:

N°	OFERENTE	VALOR PROPUESTA ECONOMICA
02	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA	**$1.345.649.057,00**
09	HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA	**$1.340.785.722,39**

Una vez conocidos los valores de las ofertas económicas de los proponentes habilitados, el Comité Evaluador decidió suspender la audiencia y reanudarla a las 4:00 p. m. del mismo día, con el fin de realizar

la verificación y validación de las propuestas económicas, así como descargar la TRM correspondiente al 20 de agosto de 2025. Esta actuación se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.4 "Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica" del pliego de condiciones definitivo.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA JORNADA EN LA TARDE DEL 19/08/2025

Siendo las 4:20 p. m. del 19 de agosto de 2025, se levanta la suspensión y se reanuda la audiencia pública del presente proceso de licitación de obra pública **No.LOP-SVNA-SPIM-129-2025.** En el procedimiento de la verificación de la información contenida e el formato 1 oferta económica de los dos proponentes habilitados, se detalla a continuación.

Presupuesto Oficial del presente proceso = $1.353.840.266,00

CONDICIONES	PROPONENTE No.02	PROPONENTE No.09
	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S.	HOBEFEL S.A.S.
El Formulario de Presupuesto se encuentra debidamente suscrito por el representante del proponente.	SI	
Hay lugar a hacer correcciones aritméticas.	SI	
El valor de la propuesta se ajusta al presupuesto oficial y demás requisitos.	SI	
Cumple con cada uno de los ítems.	SI	
Cumple con la descripción de cada uno de los ítems.	SI	
Cumple con la unidad de medida de cada uno de los ítems.	SI	
Cumple con la cantidad de cada uno de los ítems.	SI	
Cumple con la discriminación del AIU.	SI	
CONCEPTO	**CUMPLE**	

El diligenciamiento de la presente audiencia pública, de hoy día 19 de agosto de 2025 fue suspendida por fuerza mayor a las 6:45 p.m debido a una falla eléctrica en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, lo que ocasionó la interrupción inmediata de la sesión y la imposibilidad de continuar las actividades administrativas por ausencia de fluido eléctrico (anexa certificación emitida por la empresa ENELAR ESP). La Secretaría Técnica dejó constancia en acta, informó a los asistentes de la contingencia y, se citó nuevamente para la reanudación de la audiencia para el día 20/08/2025 a las 3:00 p.m, con el fin de continuar su desarrollo y, de ser procedente, proferir la adjudicación del proceso licitatorio.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA EL DIA 20/08/2025

Siendo las 3:58 p. m. del 20 de agosto de 2025, se levanta la suspensión y se reanuda la audiencia pública del presente proceso de licitación de obra pública **No.LOP-SVNA-SPIM-129-2025.** Según información impartida en la audiencia del día 19 de agosto de 2025 se estableció fecha y hora de reanudación de la

audiencia, de manera virtual y/o presencial, se procede a verificar e identificar los asistentes, así como del registro y grabación de la sesión.

Por la alcaldía de Saravena:

No.	NOMBRES	CARGO
1	JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS	ALCALDE MUNICIPAL
2	WILSON HERNANDO ROA GAMBOA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
3	PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
4	NAHUM FRANCO MATEUS	SECRETARIA DE HACIENDA
5	ANA PATRICIA PUERTA PINTO	SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

Por los proponentes y/o entes de control y/o veeduría.

No.	NOMBRES	CARGO
1	FRANCISCO PINEDA CADENA	REPRESENTANTE LEGAL DE HOBEFEL S.A.S. PROPONENTE No.09
2	FERNEY PAEZ GARCIA	CIUDADANO INERESADO

Retomando el orden del día de la presente audiencia, en el punto 6. Apertura y verificación del sobre se la Propuesta Económica De Los Proponentes Habilitados, específicamente en la Verificación de las ofertas presentadas, conservando la validez de todas las actuaciones realizadas con anterioridad a la suspensión, y se continuará con las verificaciones, aclaraciones y decisiones a que haya lugar, dejándolas consignadas en la presente acta.

En la revisión de las ofertas económicas se verificó la consistencia de sumas, productos y redondeos conforme al Pliego de condiciones en su formulario 1. Para asegurar igualdad de trato y trazabilidad, la Entidad estandarizó a dos (2) decimales las cantidades y los valores (unitarios y totales) y recalculó las operaciones cuando los redondeos alteraban los resultados. Estas correcciones son estrictamente aritméticas: no cambian el alcance, no modifica las cantidades, ítems, descripciones, y se apliquen bajo los principios de transparencia y selección objetiva.

Esta medida se adoptó tras revisar el Formulario 1 en Excel publicado por la Entidad archivo denominado "*CCE-EICP-FM-14 Formul1 Presupuesto Oficial V4 30-07-2024*", donde los ítems 2.7, 3.1, 5.1, 5.2 y 5.3 presentaban cantidades con más de dos decimales (se anexa pantallazo). Dado que los oferentes respetaron el formulario 1 oferta económica, y para dejarlos en idénticas condiciones de comparación, en audiencia pública, se decidió: (i) dejar a dos decimales las ofertas en la columna "Cantidades" y en "Valores totales", y (ii) recalcular productos y sumas con redondeo convencional a dos decimales. La decisión adoptada queda registrada en la presente acta y los valores ajustados son los únicos válidos para la evaluación económica.

2.7	ACERO DE REFUERZO DE Fy 60,000 PSI (INCLUYE CORTE Y	KG	7.997,6448
3.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (incluye retiro)	M3	89,9458
5.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	54,9878
5.2	CAMA DE ARENA	M3	13,7470
5.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO DE	M3	34,3674

Pantalla formulario 1 ítems con mas de dos decimales.

Oferente No. 02 – CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S. La propuesta cumple cabalmente los requisitos del Pliego. Se evidenciaron multiplicaciones con porcentajes redondeados; la Entidad calculo dichas operaciones y unifico los valores a dos decimales para alinearlos con el Formulario 1. El valor corregido de la oferta es **$1.345.649.820,56**, que se adopta como monto definitivo para la ponderación del factor económico el cual no supera el presupuesto oficial.

Oferente No. 09 – HOBEFEL S.A.S. La propuesta cumple los requisitos exigidos. Dado que el Formulario 1 del presupuesto oficial mostraba cantidades con más de dos decimales, la Entidad aplicó el mismo criterio de estandarización a dos decimales en cantidades y valores totales, verificando que el mismo no altero las cantidades indicadas en el presupuesto oficial, del estudio previo ni de las memorias de cantidades. El valor corregido de la oferta es **$1.340.786.477,75** que se adopta como base para la ponderación económica, el cual no supera el presupuesto oficial.

Con estos ajustes aritméticos, los valores anteriores son los únicos que se utilizarán para aplicar el método de calificación del precio previsto en el Pliego. En consecuencia, las ofertas económicas presentadas cumplen plenamente con el Pliego de Condiciones, el Formulario 1 y los documentos previos del proceso, según como se detalla a continuación.

Presupuesto Oficial del presente proceso = $1.353.840.266,00

CONDICIONES	PROPONENTE No.02	PROPONENTE No.09
	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S.	HOBEFEL S.A.S.
El Formulario de Presupuesto se encuentra debidamente suscrito por el representante del proponente.	SI	SI
Hay lugar a hacer correcciones aritméticas.	SI Ajuste aritmético **$ 1.345.649.820,56**	SI Ajuste aritmético **$1.340.786.477,75**
El valor de la propuesta se ajusta al presupuesto oficial y demás requisitos.	SI	SI
Cumple con cada uno de los ítems.	SI	SI
Cumple con la descripción de cada uno de los ítems.	SI	SI
Cumple con la unidad de medida de cada uno de los ítems.	SI	SI
Cumple con la cantidad de cada uno de los ítems.	SI	SI
Cumple con la discriminación del AIU.	SI	SI
CONCEPTO	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Teniendo presente que la sesión del día 19/08/20205 de la presente audiencia en la jornada de la mañana, se realizó el pronunciamiento de las ofertas habilitadas y la apertura del sobre 2 oferta económico e indicando el valor de la oferta económica de cada uno de los oferentes habilitados, la cual se llevó a cabo antes de las 3:00 p. m., De acuerdo al pliego de condicione definitivo en el numeral 4.1.4

(...)Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente(...)

Así como el numeral 4.1.4 Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, el método de ponderación del indicador se definirá según los rangos establecidos en el siguiente cuadro.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

De acuerdo con la consulta realizada el día 19/08/2025 a las 17:15:17, se descargó de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia el certificado de la TRM, según pantallazo

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
20/08/2025	$4,036.42

Expedida en Bogotá, D.C el martes 19 de agosto de 2025

VIDENCIA FINANCIERA DE COL

Este certificado hace parte integral del acta de la presente audiencia. Con base en el cuadro de rangos del numeral 4.1.4 del Pliego definitivo, corresponde aplicar el **MÉTODO 2 MEDIA GEOMÉTRICA.**

A. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Procedimiento para el cálculo de la media geométrica

$$MG = \sqrt[2]{1.345.649.020,56 * 1.340.706.477,75} = 1.343.215.940,09$$

Propuestas con respecto Media geométrica

OFERENTE		VALOR OFERTADO CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA	MG	DIFERENCIA
No.02	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S.	$ 1.345.649.820,56	**1.343.215.948.09**	$2.433.872,47
No.09	HOBEFEL S.A.S.	$1.340.786.477,75		$2.429.470,34

Según el análisis anterior la oferta más cercana a la **MG** es el oferente No.09 HOBEFEL S.A.S. (diferencia menor por ≈ $4.402,14) obteniendo el máximo puntajes **48,50**

Procedimiento para determinar el puntaje de la oferta del oferente No.02

$$Puntaje = 48,50 * \left(1 - \left(\frac{|1.343.215.948,09 - 1.345.649.820,56|}{1.343.215.948,09}\right)\right)$$

$$Puntaje = 48,50 * \left(1 - \left(\frac{|2.433.872,47|}{1.343.215.948,09}\right)\right)$$

Puntaje: 48,50 x 0,998188 = **48,41**

Consolidado de la ponderación según aplicación del método de ponderación 2 MEDIA GEOMÉTRICA

ORDEN	OFERENTES	PONDERACION FINAL						
		OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	PUNTOS TOTALES
		48,5	**30**	**20**	**1**	**0,25**	**0,25**	
02	CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES. PSI S.A.S. R/L EDGAR MARIN RUEDA	48,41	30	20	0	0,25	0,25	**98,91**
09	HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA	48,50	30	20	1	0,00	0,25	**99,75**

Orden de elegibilidad

Primer lugar: Oferente No.09 HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA

Segundo lugar: Oferente No.02 CONSORCIO PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES PSI S.A.S.

Como resultado del consolidado de ponderación indica que: el **Oferente No.09 HOBEFEL S.A.S. R/L FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA,** acreditó íntegramente los requisitos habilitantes. Una vez habilitada la oferta, se aplicó el método de ponderación previsto para la fase de apertura del Sobre No. 2 (oferta económica), obteniendo **99,75 puntos**, con lo cual ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad. El valor ofertado, por **$1.340.786.477,75**, no supera el presupuesto oficial y cumple las exigencias económicas y especificaciones técnicas del proceso. En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar la Licitación de Obra Pública **No. LOP-SVNA-SPIM-129-2025**, conforme a lo expuesto en la presente audiencia de adjudicación y apertura del Sobre No. 2.

Nota: El oferente ubicado en el primer lugar de elegibilidad deberá presentar el presupuesto ajustado a dos (2) decimales en la columna de cantidades, y los valores totales corregidos conforme a la operación aritmética realizada por la Entidad en el marco de la presente audiencia por valor de **$1.340.786.477,75.**

7. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.

En mérito de lo expuesto y una vez agotadas todas las etapas previas establecidas por la norma y el pliego de condiciones definitivos y de acuerdo al concepto emitido por el Comité evaluador, procedo a realizar adjudicación en los siguientes términos

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese, el proceso de Licitación de obra Pública **No. LOP-SVNA-SPIM-129-2025**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCES DE ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** a la empresa **HOBEFEL S.A.S.** NIT.901488334-8 representado legalmente **FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA**, identificado con cedula de 1.085.049.388 del Banco -Magdalena, , por un valor de **$1.340.786.477,75** y un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES,** conforme a los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada al momento de su publicación en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**.

ARTÍCULO TERCERO: Se deja constancia de que contra la presente acta no procede recurso alguno, en la medida en que constituye un documento de trámite y registro del desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

8. CIERRE DEL ACTA DE AUDIENCIA FINAL.

Agotado el orden del día y resueltas las observaciones presentadas, la Entidad declara formalmente cerrada la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública de Obra No. **LOP-SVNA-SPIM-129-2025.**

Se deja constancia de que la actuación se desarrolló con observancia de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Siendo las 4: 24 pm del 20 de agosto del 2025, se da por terminada la diligencia, firmando el comité evaluador.

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde Municipal

WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
Secretario de Planeación e infraestructura Municipal
EVALUADOR CAPACIDAD TÉCNICA

PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
EVALUADOR CAPACIDAD JURÍDICA

NAHÚM FRANCO MATEUS
Secretario de Hacienda Municipal
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Nombre: Ana Patricia Puerta Pinto Cargo: Profesional de Apoyo	Proyectó y Digitó	Firma: